



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

Pamplona, doce de octubre de dos mil veintiuno

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito sin que las partes hubieran hecho reclamación alguna y encontrándola ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, *se declara aprobada.*

En atención a la petición de la Apoderada Judicial de que *se requiera* al Pagador de la Alcaldía de Cicuco Bolívar para que informe los descuentos realizados al demandado, señor *EDGAR DE JESÚS TURIZO CANTILLO* y constatado que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado sobre el embargo del salario que devenga el mencionado en el auto que libró el mandamiento de pago, *procédase a ello* de manera inmediata, haciendo las advertencias legales. *Comuníquese* al Pagador que las consignaciones deben realizarse a nombre de la señora *YOLY MILENA PINILLA GRANADOS*, quien ostenta en la actualidad la custodia y cuidado personal de la menor.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**HUGO ARMANDO ORTÍZ VILLAMIZAR**

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00070-00 ejecutivo alimentos